

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en auto anterior, se resolvió una solicitud de autorización de una nueva dirección para notificar a la parte demandada, petición a la que esta dependencia judicial accedió. No obstante, la parte demandante indica que se cometió un yerro en dicha dirección, y solicitó la correspondiente aclaración. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00129 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Velásquez Restrepo
Demandada	Marta Ligia Velásquez Gil
Auto Int.	881 de 2019
Asunto	Aclara auto que autorizó notificación en dirección diferente

De conformidad con el artículo 285 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la aclaración del auto que autorizó nueva dirección para notificación de la parte demandada, en lo atinente a la correcta identificación de la dirección del señor Edgar Villegas Zuluaga, lo anterior para efectos de lograr la integración de la litis dentro del presente proceso ejecutivo. La procedencia de la aclaración de la providencia está supeditada a conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, se realizará la aclaración en virtud a que procede hacerlo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto se,

I. Resuelve:

Primero: Se Aclara el auto que autorizó la notificación del señor Edgar Villegas Zuluaga en una dirección diferente a la indicada en el escrito de demanda, para tal efecto, se tendrá que la gestión de la notificación habrá de ser realizada en la dirección **Calle 20D # 44 - 21, interior 201, Bello - Antioquia.**

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de

la parte pasiva de la demanda, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020. El Radicado no. 05001 31 03 006 - 2020 - 00129- 00 Proceso Ejecutivo Demandante Banco de Bogotá S.A. Demandada Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas la 52 S.A.S. Asunto Autoriza dirección / Requiere parte demandante término de 30 días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Tercero: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>119</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Oficio No. 3692

Señores:

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

REF

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00553 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar Darío Velásquez Restrepo
Demandada	Marta Ligia Velásquez Gil cédula de ciudadanía No. 32.495.026
Asunto	Medida cautelar

Por medio del presente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó:

Tercero: *Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-173749 de propiedad de la señora Marta Ligia Velásquez Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 32.495.026 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur. Advirtiéndole que lo aquí ejecutado es un crédito con garantía real.*

Sobre el secuestro se decidirá una vez perfeccionado el embargo.

Sírvase proceder de conformidad, e informarnos en la dirección señalada en el encabezado de esta comunicación.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario